

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Primero (1) de Marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha se pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 2019-00340-00, para que se sirva proveer lo pertinente.

MARÍA KARINA BANDA HOYOS
Oficial Mayor

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
CALLE 5 No. 5-63 Edificio BENAVIDES MACEA
Correo Electrónico: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322 234 4186

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: JAIRO DAVID PALACIO ESCORCIA
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y
CESANTIAS
RADICADO: 2019-00340-00

Santa Marta, Primero (1) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Para el día 2 de marzo de la presente anualidad, se encuentra programada dentro de éste asunto la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y de la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por la Ley 1149 de 2007.

No obstante, realizando una revisión detallada del expediente se advierte que mediante auto de fecha 16 de octubre de 2019 (Página 165 del documento 0001 del expediente digital) se admitió la demanda en contra de: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, y respecto de ésta última no obra en el plenario prueba que acredite su notificación, como tampoco contestación de la demanda.

Advirtiéndose además que en el auto de fecha 3 de febrero de 2021, omitió el Despacho pronunciarse respecto de tener por contestada o por no contestada la demanda por parte de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, lo que guarda relación con la falencia advertida, esto es la falta de notificación de la misma.

En ese orden de ideas, no es posible realizar las audiencias aludidas, y en su lugar se ordenará que por secretaria se efectúe la notificación del auto admisorio de la demanda adiado 16 de octubre de 2019 a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se advierte memorial mediante el cual COLPENSIONES, allega Escritura Pública en la que otorga poder a la Dra. MARÍA CAROLINA MERCADO GALINDO en su calidad de Representante Legal de la sociedad AHUMADA ABOGADOS ASESORIA & CONSULTORIA SAS para que represente sus intereses; así mismo se adjunta sustitución de poder de dicha apoderada al Dr. CESAR EDUARDO CASTAÑO BETANCOURT. al respecto, por ser procedente se reconocerá personería jurídica a los togados en mención.

Con fundamento en lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y de la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por la Ley 1149 de 2007, fijadas para el día 2 de marzo de 2021, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria efectuar la notificación del auto admisorio de la demanda adiado 16 de octubre de 2019 a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: TENER a la Doctora MARÍA CAROLINA MERCADO GALINDO, identificada con la C.C. 1.042.997.786 y portadora de la T.P No. 191.542 del C.S. de la Judicatura como apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

CUARTO: TENER al Doctor CESAR EDUARDO CASTAÑO BETANCOURT identificado con la C.C. 1.004.424.638 y portador de la T.P No. 250719 del C.S. de la J. como apoderado judicial sustituto de la Doctora MARÍA CAROLINA MERCADO GALINDO, quien funge como apoderada principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA
(Firma Digital)